

IMPUGNA PROCESO DE SELECCIÓN DE DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN. OMISIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA. INSUFICIENTE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo

Senador Daniel Kroneberger

S/D

Jorge Zatloukal por derecho propio, manteniendo mi domicilio en el presentado para esta convocatoria y el electrónico en , a Ud. me presento y digo:

1. Objeto

- a) Que vengo a impugnar y solicitar la suspensión del concurso de referencia que fue iniciado por resolución Nro 1 de esta Comisión Bicameral hasta tanto sea garantizado un adecuado proceso adjetivo, igualdad de concurrencia y condiciones ante la ley y;
- b) Se me brinde vista del expediente por donde tramita el concurso y de existir del acto administrativo que me discrimino arbitrariamente del concurso;
- c) Se me incluya de inmediato en el proceso de selección.-

2. Hechos: Una convocatoria mediante un edicto en el Boletín oficial, sin difusión masiva y un grupo de inscriptos con información, "privilegiada"

El último día hábil para inscribirme, tomo conocimiento de la convocatoria, por un comentario, a partir de lo cual ese mismo día, es decir en legal tiempo y forma remito por mail la casi totalidad de documentación requerida. Cumplimentando horas después la restante, que no pude enviar por cuestiones de índole informática y problemas en las páginas oficiales de provincia y del registro de reincidencia con sistemas de gestión on line lentos o sistemas caídos. Es decir cuestiones ajenas a mi responsabilidad.

Así las cosas a la fecha advierto que NO figuro en la lista de concursantes indicados en la página de la Comisión y nadie me explica por que se decidió excluirme del proceso.

Entiendo que la situación descrita, es consecuencia, en primer lugar de que el proceso de convocatoria no fue difundido en medios de difusión masivo, como lo

indica el sentido común y no habría sido siquiera publicado en el Boletín oficial conjuntamente con la resolución 1 pese a tratarse de una norma de alcance general.

Valga también describir algunas otras IRREGULARIDADES , en primer lugar por ejemplo que esta resolución tampoco está publicada en la sub página de la Bicameral dado que allí consta un archivo PDF que sólo contiene un primer párrafo, también podrá constatar Sr. Presidente que esta resolución No fue publicada en el boletín oficial es decir jurídicamente no existe.

En otro orden ni en la página de esta Comisión Bicameral o de la Defensoría tampoco figura el edicto en cuestión, desconozco si se publicó en el boletín oficial.

Me pregunto ¿que ciudadano lee diariamente la cuarta sección del Boletín oficial? se puede reemplazar una publicidad en medios masivos que garantice la concurrencia, con un ignoto edicto en la cuarta sección del Boletín oficial?

Sr. Presidente basta googlear la convocatoria para darse cuenta que no fue publicada en ningún medio nacional pese a la trascendencia institucional que reviste.

Cual es la prisa luego de 15 años, de elegir al Defensor a puertas cerradas, de forma apresurada e improvisada? , además de conculcar mis más elementales derechos constitucionales.

3. EXCESIVO RIGOR FORMAL. VIAS DE HECHO ADMINISTRATIVO E INEXISTENCIA DE NORMAS QUE REGULEN LA SELECCIÓN

El proceso de selección está regido por un reglamento "provisorio", llamado "lineamientos generales" con un membrete del Senado es decir no sería Bicameral y la Resolución 1 que lo aprobó no es pública ya que como expresé no sé público en el Boletín oficial.

En otro orden valga señalar que nunca fui notificado o intimado a cumplimentar la documentación faltante, tampoco me fue notificado el acto administrativo que me excluyó de forma que pudiera ejercer adecuadamente mis derechos de adecuado defensa y proceso objetivo tutelados por el artículo 18 de la Constitución Nacional es decir nos encontramos con un accionar, contrario a la Constitución, ilegítimo, con vías de hecho administrativo y arbitrariedad manifiesta es decir un proceso opaco, que parece haberse difundido en un suerte de "Dark web" sólo asequible a allegados a la comisión o invitados especiales.

Una especie de concurso privado, valga preguntar porque si para una simple sucesión se ordena publicar en medios de difusión masiva aquí no se hizo?.

A esto debe sumarse un injustificado e injustificado RIGOR FORMAL obrado en mi contra, que tantas veces la Corte Suprema califico de inconstitucional además, sin participación y con un reglamento nulo, no publicado en el Boletín oficial e inconstitucional.

4- LA AUSENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA OBSTA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Otro de los motivos que obstan la continuidad de este indebido proceso de selección deviene de la falta de realización de audiencia pública se omitió cumplir con la obligación constitucional de realizar una audiencia pública, única garantía para cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la CN.

Reivindicando la necesidad de audiencia pública, en procesos como el aquí impugnado arguye Agustín Gordillo que: "...Debe tenerse presente que el principio de audiencia pública es de raigambre constitucional, sea que esté en forma implícita o explícita como en la constitución de la Ciudad de Buenos aires.

La audiencia pública, deviene el único modo de aplicar el supuesto del artículo 43 y la garantía del artículo 18, a fin de que pueda darse lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominó la efectiva participación útil de los interesados..." y continúa afirmando "...En realidad no hay otra forma materialmente posible de tutelar y respetar, su derecho de defensa previa en sede administrativaNi siquiera es posible de subsanarse después judicialmente la previa indefensión,

La virtualidad de escuchar a todas las voces de la comunidad en una sesión publica, en que el caso se discuta a la luz de la opinión pública no tiene luego manera de cumplirse en sede judicial, ni siquiera con la acción de clase...." (en Tratado de derecho administrativo T. 2. XI . 4 y ss.).

En consonancia la Excma. C.S.J.N. expreso que: "...Desde luego la audiencia del interesado supone la leal información del mismo de la existencia de la cuestión que le incumbe.." (Fallos 215:357., 193:405., 198:83.) porque lo que la garantía constitucional tutela no es la mera formalidad de la citación de los interesados sino su participación útil.

La situación adquiera mayor gravedad, como se señalo, al estar en juego la selección de un Defensor del pueblo aquí irregularmente implementado.

Puede que esté proceso en marcha se parezca a una tragedia griega. No obstante ello, el sentido de una Audiencia Pública o instancia de participación no es la de permitir una suerte de mera catarsis de sus asistentes, sino que resulta uno de los procedimientos que contribuyen a la transparencia de las contrataciones

públicas como lo establece la Convención Interamericana Contra la Corrupción, (CICC).

En nuestro ordenamiento jurídico la buena fe se presume, y en el caso de la administración constituye una obligación legal.

5- GRAVEDAD INSTITUCIONAL: Acerca de la importancia del Defensor y el proceso impugnado

Desde el siglo XVII existía ya la figura del “Ombudsman” o Defensor del pueblo en Europa, en nuestro país en el año 1985 en la ex Municipalidad de Buenos Aires se sancionó la Ordenanza 40.831 que consagró al designación del que sería luego el primer Ombudsman del nuestro país el Dr. Antonio Cartañá bajo la figura de Controlador General.

Posteriormente -en 1994- la reforma de nuestra Constitución Nacional incorporó, la figura del Defensor del Pueblo u “Ombudsman” con la misión de tutelar los derechos de los Ciudadanos, este tipo de instituciones ha logrado avances concretos en materia de transparencia, control y tutela de derechos individuales y colectivos de allí la gravedad institucional, de la forma irregular que se pretende designar al nuevo Defensor del Pueblo.

Valga con concluir por su parte, con lo dicho por la diputada Margarita Stolbizer secretaria de esta Comisión al remarcar: “Tiene que ser un proceso abierto, participativo, prolijo y transparente para poder cumplir con esta mora que tenemos hace muchos años” así cabe preguntarse: Es un proceso transparente?.

Sin otro particular saludo atentamente al Señor presidente haciéndole llegar las expresiones de mi más alta consideración